



101

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con catorce minutos del día diez de julio de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROYECTO DE EMPEDRADO, FRAGUADO, SUPERFICIE TERMINADA DE CALLE HACIA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, EFECTUADO POR LA MUNICIPALIDAD DE LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, durante el periodo del veintinueve de octubre al quince de noviembre de dos mil seis, realizado por la Dirección de Auditoría Dos Sector Municipal, de esta Corte; en el cual aparecen relacionados según Nota de Antecedentes, los servidores actuantes señores: **BALTAZAR ELÍAS GALDAMEZ DÍAZ**, Alcalde Municipal, **JOSÉ DOLORES CARBAJAL**, Sindico Municipal, **OSCAR MAURICIO GUERRA MENJÍVAR**, Primer Regidor, **JUAN ANTONIO ORTEGA SANTOS**, Segundo Regidor y **CRISTINA ANTONIA CALLES DE GUERRA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).



Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, **ANA RUTH MARTINEZ GUZMÁN** Y **MAGANA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, y los señores **BALTAZAR ELÍAS GALDAMEZ DÍAZ**, **JOSÉ DOLORES CARBAJAL**, **OSCAR MAURICIO GUERRA MENJÍVAR**, **JUAN ANTONIO ORTEGA SANTOS**, y **CRISTINA ANTONIA CALLES DE GUERRA**.

LEIDOS LOS AUTOS,

Y CONSIDERANDO:

I) Que en resolución que corre agregada a fs. 22 frente emitida a las once horas con cincuenta y nueve minutos del día catorce de agosto del año dos mil ocho, esta Cámara ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 23 frente todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) En auto de fs. 94 vuelto, emitido a las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día diecisiete de junio del corriente año, esta Cámara tuvo por recibido el escrito de fs. 24 y de fs. 91, el primero presentado por la Licenciada ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE y el segundo suscrito por la Licenciada ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN, respectivamente así como también la Licenciada MAGNA VERENICE DOMINGUEZ CUELLAR quien se muestra parte el acta que se levanto en la diligencia de inspección que consta a fs. 79, todas en su calidad Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y ordenó su incorporación al proceso junto con la credencial y acuerdo extendida por la Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República agregados de fs. 25 a fs. 26 y de fs. 93, con la cual legitiman su personería.

III) De acuerdo a lo establecido en el Art.54,55, 67 y 107 de Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, esta Cámara emitió el correspondiente Pliego conteniendo tres Reparos con referencia **CAM-V-JC-063-2008**, que consta de fs. 26 vuelto a

fs. 28 vuelto, que en lo conducente dice:”””” **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores comprobó que la Municipalidad realizó el proyecto: “Empedrado, fraguado, superficie terminada de calle que conduce a planta de tratamiento”, la realización de esta obra se debe a la decisión del Concejo de llevarla a cabo con fondos municipales cuyo monto asciende a Diecisiete Mil Novecientos veintidós Dólares con Sesenta Centavos de dólar (\$17,922.60); y construir parte de la calle en inmuebles propiedad de personas particulares, acción que fue respaldada con documentos simples suscritos por los propietarios, en los cuales expresan la voluntad de conceder el permiso de servidumbre a favor de la Municipalidad, cabe aclarar que aunque actualmente dicha obra preste un beneficio público existe el riesgo que los dueños hagan uso de sus derechos como propietarios de los inmuebles y que la Municipalidad pierda la inversión realizada, por lo cual la Municipalidad debió gravar las propiedades con una servidumbre legal por la clase de utilidad que esta presta. Lo anterior infringe lo establecido en el Artículo 671 del Código Civil, 54 y 107 de la Ley de esta Corte. Responderán por esta infracción los señores: BALTAZAR ELÍAS GALDÀMEZ DÍAZ, Alcalde Municipal, JOSE DOLORES CARBAJAL, Síndico Municipal, OSCAR MAURICIO GUERRA MENJIVAR, Primer Regidor, JUAN ANTONIO ORTEGA SANTOS, Segundo Regidor. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Patrimonial).** El equipo de auditores constató que cuando se adquirieron los materiales para la realización del proyecto “Empedrado, fraguado, superficie terminada de calle que conduce a planta de tratamiento de aguas negras”, con los materiales realmente utilizados se determinaron diferencias por Novecientos Ochenta y Cuatro Dólares (\$984.00), las cuales no están justificadas en la obra construida o el destino que se les diera, según el siguiente detalle:

Materiales	Unidad de medida	Cantidades Compradas	Cantidades verificadas en campo	Diferencia menos	Costo s/facturas	Costo de la diferencia
Arena	M³	93.00	57	36	\$ 20.00	\$ 720.00
Grava No. 1	M³	3.0	1	2	\$ 40.00	\$ 80.00
Postes de concreto	Unidad	44	39	5	\$ 8.00	\$ 40.00
Malla ciclón	Yarda	93	69	24.00	6.00	144.00
Total						\$ 984.00

Esta adquisición de materiales en exceso para la ejecución del proyecto, se debió a que la Jefa de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) no realizó los controles de inventario, recepción y utilización de los materiales adquiridos; además que la supervisión avaló sin justificación los incrementos en las cantidades de los mismos, sin justificar su utilización. Como consecuencia de esto se dio un detrimento de Novecientos Ochenta y Cuatro Dólares (\$ 984.00) por la compra de materiales en exceso. Lo anterior infringe lo establecido en los artículos 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 12 Inciso 4° del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Artículo 2 del Reglamento de la Ley de la Administración Financiera del Estado literal j), y Artículo 31 numeral 4 y 5 del Código Municipal. Lo cual origina una Responsabilidad Patrimonial de conformidad a los Artículos 55,57,58,59 y 60 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, responderá por la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES (\$ 984.00), la señora: CRISTINA ANTONIA CALLES DE GUERRA, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI). **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)**. Se verificó que la calidad de las obras comprendidas en la ejecución del proyecto “Empedrado, Fraguado, Superficie terminada de Calle hacia Planta de Tratamiento de Aguas Negras”, el material selecto para su ejecución fue colocado en el área de la calle fuera del empedrado, y no lo compactaron tal como lo establecieron en los lineamientos técnicos que están en la carpeta denominada “PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION” y CONDICIONES, los cuales no se han cumplido y actualmente se tiene como consecuencia que el material selecto (balasto) se encuentra muy suelto, lo cual dificulta el acceso a los vehículos, además se corre el riesgo que la calle se erosione a causa de la lluvia. Esta deficiencia se debió a la falta de controles de seguimiento de la ejecución del proyecto por parte del Concejo Municipal, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI), y Supervisor externo. Lo anterior infringe lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, responderán



por esta infracción los señores: BALTAZAR ELÍAS GALDÁMEZ DÍAZ, Alcalde Municipal, JOSÉ DOLORES CARBAJAL, Síndico Municipal, OSCAR MAURICIO GUERRA MENJIVAR, Primer Regidor, JUAN ANTONIO ORTEGA SANTOS, Segundo Regidor y CRISTINA ANTONIA CALLES DE GUERRA, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) " " " " " " " " " " Ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los Funcionarios reparados así como también a la respectiva notificación al Ministerio Público Fiscal.

IV) A folios 34 frente consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de folios 29 frente a fs. 33 frente corren agregados los emplazamientos realizados a los Señores: **CRISTINA ANTONIA CALLES DE GUERRA, JOSÉ DOLORES CARBAJAL, BALTAZAR ELÍAS GALDÁMEZ DÍAZ, OSCAR MAURICIO GUERRA MENJÍVAR, JUAN ANTONIO ORTEGA SANTOS.**

V-) De folios fs. 35 frente a fs. 39 frente corre agregado el escrito presentado por los señores **BALTAZAR ELÍAS GALDAMEZ** conocido en este Juicio por **BALTAZAR ELÍAS GALDAMEZ DÍAZ, OSCAR MAURICIO GUERRA** conocido en este Juicio por **OSCAR MAURICIO GUERRA MENJÍVAR, JOSÉ DOLORES CARBAJAL, JUAN ANTONIO ORTEGA** conocido en este Juicio por **JUAN ANTONIO ORTEGA SANTOS Y CRISTINA ANTONIA CALLES DE GUERRA**, quienes Manifiestan " " " " " En su escrito de contestación y respuesta al pliego de Reparos, al informe de examen especial al proyecto de Empedrado, Fraguado, Superficie Terminada de la Calle hacia Planta de Tratamiento de Aguas Negras, Realizado a la Municipalidad de La Laguna, Departamento de Chalatenango, por el periodo comprendido del veintinueve de octubre al quince de Noviembre de dos mil seis, realizada por la Dirección de

Auditoría Dos, Sector Municipal de la Corte de Cuentas sic de la República, de fecha veinte de octubre de dos mil ocho.- Con el debido respeto pedimos se nos acepte el presente escrito. En referencia al Pliego de Reparos No. CAM-V-JC-063-2008-7, referente al Proyecto Empedrado fraguado, superficie terminada de la calle hacia planta de tratamiento de Aguas Negras, Municipio La Laguna Departamento de Chalatenango.

REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores comprobó que la Municipalidad realizó el proyecto: “Empedrado fraguado Superficie Terminada de calle que conduce a planta de tratamiento”, la realización de esta obra se debe a la decisión del concejo de llevarla a cabo con fondos municipales cuyo monto asciende a Diecisiete Mil Novecientos veintidós Dólares con sesenta centavos de dólar (\$17,922.60); y construir parte de la calle en inmuebles propiedad de personas particulares, acción que fue respaldada con documentos simples suscritos por los propietarios. R// **Esta Municipalidad muy respetuosamente, responde a la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, efectivamente en el tiempo de ejecución de la obra solo se contaba con permisos simple notariado, debido a que se inicio el proceso de titulación de inmueble, y posterior proceso de registrar comodato a favor de la Alcaldía, por el periodo de 50 años, presentamos copia de la boleta de inscripción, además agregamos declaración de los propietarios de los terrenos mencionados. SEGUNDO REPARO (Responsabilidad Patrimonial).** El equipo de Auditores constató que cuando se adquirieron los materiales para la realización del proyecto “Empedrado Fraguado Superficie Termina de Calle que conduce a planta de Tratamiento de Aguas Negras” con los



104

materiales realmente utilizados se determinaron diferencias por Novecientos Ochenta y Cuatro Dólares (\$984.00) las cuales no están justificadas en la obra o del destino que se le s diera. **R// Con respecto a observación aclaramos que la arena y grava que se menciona en la observación no genera diferencia, y si existe control de recepción y ubicación, se anexa copia de envíos de ingresos de materiales al proyecto firmados de recibidos por el encargado de la obra. La cual fue utilizada en la obra adicional como se refleja en la bitácora 035 con fecha 5 de diciembre de 2006, además se anexa un cálculo de toda la obra ejecutada tanto supervisión, que involucra los materiales de Arena y Grava, de la obra ejecutada tanto presupuestaria como adicional. Con el debido respeto a la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República solicitamos, inspección, remediación de la obra ejecutada. Con respecto a los postes se anexa fotografía donde están ubicados en la parte final de concretado que sirve como cerco de protección. Y la malla ciclón, ha estado y esta en la arcas de la alcaldía municipal tal como se muestra en fotografía que en su momento ya fue enviada. REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa).** Se verificó que la calidad de las obras comprendidas en la ejecución del proyecto “Empedrado, Fraguado, Superficie terminada de Calle hacia Planta de Tratamiento de Aguas Negras”, el material selecto para su ejecución fue colocado en el área de la calle fuera del empedrado, y no lo compactaron tal como lo establecieron en los lineamientos técnicos que están en la carpeta denominada “PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION” y CONDICIONES, los cuales no se han cumplido y actualmente se tiene como consecuencia que



el material selecto (balasto) se encuentra muy suelto, lo cual dificulta el acceso a los vehículos, además se corre el riesgo que la calle se erosione a causa de la lluvia. R// **Las especificaciones se refiere al Relleno Compactado donde su espesor es grande, pero en este proyecto en particular, donde la longitud es corta y la pendiente no están fuerte la supervisión consideró que el relleno compactado tenia que ser con pisón manual como se hacen la mayoría de proyectos ejecutados por la Municipalidad, en donde la compactación se mide por el método de la varilla, con lo cual se evita cargar mas costos al proyecto al tener que contratar Laboratorio de Mecánica de suelos para que haga las pruebas. Más sin embargo la compactación que se le dio al proyecto en su momento fue la suficiente y necesaria para mantener estable la cubierta de rodamiento. Tal como se muestra en la fotografía, inclusive a resistido el trafico pesado al que fue sometido en la construcción de La Planta de Tratamiento y a pesar de las constantes lluvias que se dan en la zona. Señalamos la siguiente dirección para recibir notificación Alcaldía Municipal de La Laguna Departamento de Chalatenango.**

VI) Por auto de folios 60 vuelto emitido a las ocho horas con veinte minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil ocho se tuvo por parte a los señores: BALTAZAR ELÍAS GALDAMEZ DÍAZ, JOSÉ DOLORES CARBAJAL, OSCAR MAURICIO GUERRA MENJÍVAR, JUAN ANTONIO ORTEGA SANTOS, CRISTINA ANTONIA CALLES DE GUERRA.



VII) Por auto de folios 67 vuelto emitido a las nueve horas con seis minutos del día trece de mayo del dos mil nueve se señaló fecha para la inspección solicitada por los funcionarios actuantes siendo ésta a las nueve horas del día veintiuno de mayo del corriente año, la cual fue llevada a cabo por el Ingeniero **RENE ALBERTO GUTIERREZ MAGAÑA**, quien pertenece al Departamento de Apoyo Técnico de esta Corte y cuya acta de juramentación corre a fs. 78 frente.

VIII) Por auto fs. 84 vuelto emitido a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de junio de dos mil nueve se da por recibido el informe sobre la inspección suscrita por el Ingeniero **RENE ALBERTO GUTIERREZ MAGAÑA**, en el cual consta de fs. 80 a fs. 83 ambos frente, asimismo se dio audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de Ley de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

IX) A folios 91 frente a fs. 92 frente corre agregado el escrito de fecha dieciséis de junio del corriente año suscrito por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida, expresando esencialmente lo siguiente: "~~~~~" Que se ha notificado la resolución en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuo en los siguientes términos: Con respecto al **REPARO UNO** actualmente no es suficiente la prueba presentada para desvanecer dicho reparo ya que para empezar la prueba testimonial no es procedente en los juicios de cuentas; hablan también de un comodato sobre los inmuebles, la boleta carece de validez legal

pues ha sido certificada por el mismo funcionario que ha sido reparado, también una boleta no identifica que tipo de documentos se esta inscribiendo ya que los auditores hablan de una servidumbre sobre varios inmuebles en los cuales se ha construido el proyecto municipal.

REPARO DOS Según auditoria, existió adquisición de materiales en exceso para el proyecto empedrado y fraguado, superficie terminada de calle que conduce a planta de tratamiento de aguas negras, al respecto se practicó una inspección y de conformidad al informe del perito constató mediante facturas que disminuye la cantidad quedando un remanente por QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES OCHENTA CENTAVOS; por lo que solicito condene hasta por la cantidad antes mencionada. **REPARO NÚMERO TRES.** Falta de controles de seguimiento en la ejecución del proyecto por parte del concejo municipal en lo que se refiere a la ejecución del proyecto empedrado fraguado superficie terminada de calle hacia planta de tratamiento de aguas negras en el cual el material selecto para ejecución fue colocado en el área de la calle fuera del empedrado y no lo compactaron tal como lo establecieron en los lineamientos técnicos; al respecto los señores cuentadantes afirman que si lo compactaron y que lo hicieron con pisón manual, por el tipo de proyecto de que se trata que es una calle no es la herramienta idónea para ejecutarlo ya que tuvo que haber sido una maquinaria para que fuera efectiva la compactación; en vista de todo lo antes expuesto soy de la opinión que se condene por la Responsabilidad Patrimonial hasta por la cantidad antes mencionada y también se condene al pago de la Responsabilidad Administrativa. Por lo antes expuesto **OS PIDO:** Admitáis el presente escrito, me tengáis por parte en



el carácter que comparezco para actuar conjunta o separadamente con la licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, agreguéis credencial con la cual legitimo mi personería, tengáis por contestada la audiencia conferida, condenéis al pago de la Responsabilidad Administrativa.

X) Por auto de fs. 94 frente emitido a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecisiete de junio de dos mil nueve se tuvo por evacuada la opinión fiscal suscrita por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**.

XI) Luego de analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por los Reparados y la opinión Fiscal, esta Cámara **CONCLUYE:** Que la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL DE REPAROS: Reparo Numero Uno (Responsabilidad Administrativa):** relacionado con la construcción del Proyecto Empedrado, fraguado, superficie terminada de calle que conduce a planta de tratamiento” la cual fue ejecutada con fondos municipales y cuyo monto asciende a Diecisiete Mil Novecientos Veintidós Dólares con Sesenta Centavos de dólar (\$17,922.60) y parte del mencionado proyecto se construyó en inmuebles propiedad de personas particulares, acción que fue respaldada solamente con documentos simples suscritos por los propietarios expresando en ellos la voluntad de conceder el permiso de una servidumbre a favor de la Municipalidad, corriéndose el riesgo que estas personas hagan uso de su derecho como propietarios de dichos



inmuebles y se pierda la inversión realizada, razón por la cual la Municipalidad debió gravar las propiedades con la citada servidumbre, los funcionarios actuantes haciendo uso de su derecho de defensa sostuvieron que efectivamente en el tiempo de ejecución de la obra solo se contaba con un permiso simple notariado, debido a que se inició proceso de titulación del inmueble y posteriormente se procedió a registrar un comodato a favor de la Alcaldía por el periodo de cincuenta años, presentando para comprobar dicha acción fotocopia de la boleta de inscripción número dos mil ocho cero cuatro cero cero cincuenta y dos cuarenta la cual está certificada por el mismo Alcalde esa Municipalidad, los Sucritos Jueces somos de la opinión que las acciones que se tomaron en cuanto a la inscripción de esta comodato no fue lo que se recomendó tanto en el Informe de Auditoria como en el Pliego de Reparos y estas acción fue posterior al examen de auditoria que se les realizó razón por la cual la responsabilidad establecida en este reparo se mantiene; se infringieron las siguientes disposiciones legales: artículo 671 del Código Civil, 54 y 107 de la Ley de esta Corte. **REPARO NÚMERO DOS**

(Responsabilidad Patrimonial): Relacionado al exceso en la adquisición de materiales utilizados en la realización del Proyecto “Empedrado, fraguado, superficie terminada de calle que conduce a planta de tratamiento de aguas negras”, estableciéndose una diferencia de Novecientos Ochenta y Cuatro Dólares (\$984.00), los cuales no están justificados en la obra o destino que se les dio, los funcionarios actuantes manifestaron que en cuanto a la arena y grava que se menciona en la observación no genera diferencia y si existe control de recepción y ubicación, solicitando una inspección de la obra ejecutada realizándola el



Arquitecto **RENÉ ALBERTO GUTIÉRREZ MAGAÑA** en cual manifiesta:

1. Que se midieron las obras visibles y superficiales como: la superficie de rodamiento de la calle, cordones, cunetas, remates, postes y malla. 2. Que las profundidades fueron tomadas de la carpeta técnica. 3. Las dimensiones de los muros de piedra han sido tomadas de las mediciones mostradas en la hoja de apunte de la inspección realizada al Proyecto por la Técnico de Apoyo. 4. Que las cantidades de materiales verificados han sido calculados tomando en cuenta las tasas de rendimientos considerados en la Carpeta Técnica. 5. Las cantidades de materiales comprados y precios unitarios de los mismos han sido tomados del Informe Especial de Auditoria. Concluyendo en lo siguiente: Que según hallazgo número dos del Informe Especial de Auditoria el cual el monto asciende a **Novecientos Ochenta y Cuatro Dólares (\$984.00)**, se disminuye hasta por un valor de **Quinientos Cuarenta y Dos Dólares con Ochenta Centavos (\$542.80)** correspondiente a materiales comprados (según facturas) los cuales no fueron utilizados en el proyecto objeto de este reparo. Los Suscritos Jueces somos de la opinión que con los resultados obtenidos en el peritaje la responsabilidad patrimonial se desvanece parcialmente, quedando un remanente de Quinientos Cuarenta y Dos Dólares con Ochenta Centavos, infringiendo el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)** Referente a la calidad de las obras comprendidas en la ejecución del proyecto "Empedrado, fraguado, superficie terminada de calle hacia planta de tratamiento de aguas negras" el material selecto para su ejecución fue colocado en el área de la calle fuera del empedrado, y no lo



compactaron tal como lo establecieron en los lineamientos contenidos en la carpeta técnica, los funcionarios en los alegatos presentados manifestaron lo siguiente: En las especificaciones que se refieren al relleno compactado donde su espesor es grande no fue el caso donde la longitud con que se contaba era corta y la pendiente no es tan fuerte, la supervisión consideró que el relleno compactado tenía que ser con pisón manual como se hace en la mayoría de proyectos ejecutados por la Municipalidad en donde la compactación se mide por el método de la varilla, con lo cual se evita cargar mas costos al proyecto contratando los servicios de un laboratorio de mecánica, sin embargo la compactación que se le dio al proyecto en su momento fue la suficiente y necesaria para mantener estable la cubierta de rodamiento, y ésta ha resistido el tráfico pesado al que fue sometido en la ejecución de la construcción de la planta de tratamiento a pesar de las lluvias que se dan en la zona. Los Suscritos somos del criterio que se debieron establecer los lineamientos exactos en cuanto a la ejecución del proyecto dentro de la carpeta técnica y de esta forma evitar las observaciones que hicieran los señores auditores de esta Corte, razón por la cual compartimos lo vertido en la opinión fiscal y la condición del hallazgo no se desvirtúa; infringiendo el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

POR TANTO: de conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, Artículos 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas,



esta Cámara **FALLA: I) DECLÁRESE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN LOS REPAROS UNO Y TRES**, por las razones expuestas en el literal anterior y en consecuencia **CONDENASE** a pagar el veinte por ciento de su salario al señor: **BALTAZAR ELÍAS GALDÁMEZ DÍAZ**, Alcalde Municipal a pagar la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$184.80)**, y a señor **JOSÉ DOLORES CARBAJAL**, Síndico Municipal, a cancelar la cantidad de **TREINTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$31.43)** equivalente al diez por ciento de su salario, y a la señora **CRISTINA ANTONIA CALLES DE GUERRA** Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) a cancelar la cantidad de **TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$34.54)**, y a los señores: **OSCAR MAURICIO GUERRA MENJÍVAR**, Primer Regidor, **JUAN ANTONIO ORTEGA SANTOS**, Segundo Regidor pagar la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20)**, monto equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo urbano. **II) DECLARESE PARCIALMENTE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL CONTENIDA EN EL REPARO DOS**, quedando un remanente pendiente de recuperar hasta por la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS**, monto por el que responderá la señora **CRISTINA ANTONIA CALLES DE GUERRA** Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI). **III)** Al ser cancelada la responsabilidad patrimonial désele ingreso a la Tesorería de la Municipalidad de La Laguna, Departamento de Chalatenango; asimismo la multa impuesta désele ingreso al Fondo General de la Nación. **IV)** Déjese pendiente la aprobación

de la gestión de los señores **BALTAZAR ELÍAS GALDAMEZ DÍAZ**, Alcalde Municipal, **JOSÉ DOLORES CARBAJAL**, Sindico Municipal, **CRISTINA ANTONIA CALLES DE GUERRA** Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI), **OSCAR MAURICIO GUERRA MENJÍVAR**, Primer Regidor, **JUAN ANTONIO ORTEGA SANTOS**, Segundo Regidor en el cargo y periodo ya citados según lo consignado en el Informe de Examen Especial practicado a la Municipalidad La Laguna, Departamento de Chalatenango, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.-

NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.-



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE

LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el termino legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad al Artículo 70 de la Ley de esta Corte, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara a las once horas catorce minutos del día diez de julio del presente año.

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.


JUEZ



Ante mí,


JUEZ


Secretario de Actuaciones





**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS
SECTOR MUNICIPAL**

✓ INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

AL PROYECTO EMPEDRADO, FRAGUADO,
SUPERFICIE TERMINADA DE CALLE HACIA PLANTA
DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, REALIZADO
POR LA MUNICIPALIDAD DE LA LAGUNA,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL
PERÍODO DEL 29 DE OCTUBRE AL 15
DE NOVIEMBRE DEL 2006.

SAN SALVADOR, MAYO DEL 2008





ÍNDICE

	PÁG.
I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
Objetivo general	1
Objetivos específicos	1
Alcance del examen	2
II. RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
III. RESULTADOS OBTENIDOS	2/6
IV. RECOMENDACIONES	6
V. PARRAFO ACLARATORIO	7



**SEÑORES
CONCEJO MUNICIPAL DE LA LAGUNA,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.
PRESENTE.**

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de ésta Corte y según Orden de Trabajo No. REF. DASM 01/2007 del 3 de enero del 2007, hemos realizado Examen Especial al proyecto "Empedrado, Fraguado, Superficie Terminada de Calle hacia Planta de Tratamiento de Aguas Negras" ejecutado por la Municipalidad de La Laguna, Departamento de Chalatenango, por el período del 29 de octubre al 15 de noviembre del 2006.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar si la Municipalidad de La Laguna, para la ejecución del proyecto: "Empedrado, Fraguado, Superficie Terminada de Calle hacia Planta de Tratamiento de Aguas Negras" cumplió en sus aspectos más importantes las Leyes, Reglamentos, Normas de Auditoría Gubernamental, Normas Técnicas de Control Interno y la normatividad interna aplicable.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Determinar que la información de respaldo relacionada con el proyecto "Empedrado, Fraguado, Superficie Terminada de Calle hacia Planta de Tratamiento de Aguas Negras" hubiere sido documentada, clasificada y archivada adecuadamente.
2. Establecer la existencia, pertinencia y legalidad de los pagos efectuados.
3. Determinar que la información financiera presentada, sea razonablemente confiable.
4. Determinar el cumplimiento de la Ley en las fases de ejecución del proyecto y que éste se hubiere realizado a un costo, calidad y funcionalidad razonable.



ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar el cumplimiento legal en las fases de prefactibilidad, factibilidad, diseño y ejecución del proyecto "Empedrado, Fraguado, Superficie Terminada de Calle hacia Planta de Tratamiento de Aguas Negras", realizado durante el período del 29 de octubre al 15 de noviembre del 2006.

El examen fue desarrollado en base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

II. RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

- a) Verificamos el cumplimiento legal en las fases de preinversión, licitación y ejecución del proyecto examinado.
- b) Verificamos la pertinencia y legalidad de los pagos efectuados.
- c) Examinamos el cumplimiento a las especificaciones técnicas, diseño y contrato de parte del realizador de la obra.
- d) Verificamos la oportunidad de los procesos de supervisión de la obra.
- e) Verificamos la razonabilidad de los costos de las obras construidas, así como su funcionalidad y calidad.

III. RESULTADOS OBTENIDOS

1. REALIZACION DE PROYECTO EN PROPIEDAD PRIVADA.

Constatamos que la Municipalidad realizó el proyecto "Empedrado, fraguado, superficie terminada de calle que conduce a planta de tratamiento" por un monto de \$17,922.60 construyendo parte de la calle en terrenos privados, acción que fue respaldada con documentos simples suscritos por los propietarios, en los cuales expresan la voluntad de conceder el permiso de servidumbre a favor de la municipalidad.

El Art. 667 del Código Civil, establece que: "La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvo las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el Registro público de la Propiedad."



La realización de proyectos con fondos municipales en terrenos particulares, se debió a la decisión del Concejo Municipal de realizar las obras en inmuebles que no son propiedad de la Municipalidad.

Como consecuencia, se erogaron fondos hasta por \$17,922.60 para acondicionar una calle en inmuebles particulares, que aunque actualmente preste una utilidad pública, existe el riesgo que los dueños hagan uso de sus derechos de poseedores de los inmuebles y que la municipalidad pierda la inversión realizada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La administración Municipal no expresó comentarios sobre la presente observación, sin embargo adjuntó cinco fotocopias (borrosas), autenticadas ante un Notario, en las que igual número de personas expresan su consentimiento para que la Municipalidad de La Laguna pueda hacer uso de inmuebles que manifiestan ser de su propiedad, para la apertura de una calle que conduciría hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Negras.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los auditores reiteramos el contenido del presente hallazgo, debido a que los documentos presentados por la administración son los mismos señalados en la condición, con la única variante que están autenticados ante un notario, pero que a juicio de los auditores, estos no constituyen documentos legales para hacer valer los derechos de servidumbre.

2. COMPRAS EN EXCESO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN RELACIÓN A LOS UTILIZADOS.

Al realizar comparación de materiales adquiridos por la Municipalidad para la realización del proyecto "Empedrado, Fraguado, Superficie Terminada de Calle hacia Planta de Tratamiento de Aguas Negras", con los materiales realmente utilizados, determinamos diferencias por \$984.00, las cuales no están justificadas en la obra construida o el destino que se les diera, según el siguiente detalle:

MATERIALES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES COMPRADAS	CANTIDADES VERIFICADAS EN CAMPO	DIFERENCIA DE MENOS	COSTO S/ FACTURAS	COSTO DE LA DIFERENCIA
Arena	M ³	93.00	57	36.00	\$ 20.00	\$ 720.00
Grava No. 1	M ³	3.0	1	2	\$ 40.00	\$ 80.00
Postes de concreto	Unidad	44	39	5	\$ 8.00	\$ 40.00
Malla ciclón	Yarda	93	69	24.00	\$ 6.00	\$ 144.00
TOTAL						\$ 984.00



El Art. 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: p) Supervisar, vigilar y establecer controles de inventarios, de conformidad a los mecanismos establecidos en el Reglamento de esta Ley."

El Art. 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 9 del Reglamento de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señala que: "Independientemente de la estructura organizativa, las Instituciones deberán contar con un control de inventarios que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de bienes y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien.

La UACI podrá requerir al encargado de dicha función la información necesaria con respecto al consumo y existencia de bienes a fin de que sirva de base para la ejecución de los diferentes procesos de adquisiciones."

La adquisición en exceso de materiales para la ejecución del proyecto se debió a que la Jefe de la UACI no realizó controles de inventario, recepción y utilización de los materiales adquiridos; además que la supervisión avaló sin justificación los incrementos de cantidades de materiales, sin justificar su utilización.

Como consecuencia, el costo de las cantidades en exceso de materiales adquiridos constituye un detrimento de fondos por un monto de \$984.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Jefa de la UACI, manifestó que: "Con respecto a esta observación se aclara que la arena y grava que se compró de mas, fue utilizada en la obra adicional como se refleja en la bitácora 035 con fecha 5 de diciembre del 2006; con respecto a los postes y malla ciclón, los postes sobrantes fueron utilizados para cercar la calle, mientras no fue utilizada para los fines con los que fue construida; y la malla ciclón está en las arcas de la alcaldía municipal, se anexa fotografía."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En opinión de los auditores, para el cálculo de las cantidades de materiales empleados en la construcción de las obras, se tomó en consideración todas las obras construidas (obra proyectada + obra adicional), por lo cual no se acepta lo expresado, en cuanto al uso de los materiales arena y grava.

En lo referente a los postes de concreto y la malla ciclón, no se aceptan las explicaciones proporcionadas, ya que no hay evidencia documental técnica o administrativa (bitácoras, informes o actas), provenientes del período en que fue realizado el proyecto, en las que se pueda corroborar y confirmar dicha información.

3. DEFICIENCIAS EN EJECUCION DE OBRA

Al verificar la calidad de las obras comprendidas en la ejecución del proyecto: "Empedrado, Fraguado, Superficie Terminada de Calle hacia Planta de Tratamiento de Aguas Negras", constatamos que el material selecto colocado en el área de la calle, fuera del empedrado, no fue compactado tal como lo establecían las especificaciones técnicas contenidas en la correspondiente carpeta técnica.

Las especificaciones técnicas aprobadas por la Municipalidad de La Laguna para la ejecución del proyecto "Empedrado, Fraguado, Superficie Terminada de Calle hacia Planta de Tratamiento de Aguas Negras", señalan que: "PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION: La compactación se hará depositando y extendiendo los materiales aptos para el relleno en capas no mayores de 0.15 m., debiéndose controlar la humedad óptima. El contratista repetirá el procedimiento hasta alcanzar los niveles de terraza proyectada."; también, la especificación técnica CONDICIONES, establece que: "La compactación en lo que se refiere al control de densidad y humedad, se efectuará siguiendo los procedimientos AASHTO designación T-99-74 (ASTM-D 698-70) METODO D; en cuyo caso el relleno compactado tendrá una densidad mínima del 90% de la máxima densidad obtenida con humedad óptima en el laboratorio.

Antes de autorizarse el acarreo, al material le será efectuado el proctor correspondiente, el proceso de compactación será continuamente controlado por la supervisión y en caso de que parcialmente o en su totalidad el proceso de compactación no alcance la especificación mínima, la capa o capas que no cumplan con los requisitos serán removidas y vueltas a compactar hasta alcanzar la densidad requerida."

El Art. 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma,



para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos.”

La deficiencia en la colocación y compactación del balasto, fue originada por la falta de controles de seguimiento a la ejecución por parte del Concejo Municipal, Jefe de la UACI y Supervisor externo.

Como consecuencia el material selecto (balasto) colocado se encuentra muy suelto, lo que dificulta el acceso a los vehículos, existiendo el riesgo que la rasante de la calle podría erosionarse al iniciarse la época lluviosa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración Municipal y la Jefa de la UACI, manifestaron que: “Con respecto a esta observación se aclara que después de realizar dicho proyecto, ya transcurrió el invierno recién pasado, y las condiciones de las calles están en buen estado, sin invertir dinero en reparaciones, además es importante mencionar que esta calle ha sido utilizada para transporte pesado y hasta la fecha no se han ocasionado daños, se anexa fotografía.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Durante la visita realizada al proyecto en el mes de abril del año 2007, cuatro meses posteriores a su recepción final en diciembre del 2006, el tramo de empedrado fraguado se encontraba en buen estado, sin embargo el tramo que únicamente había sido balastado, presentaba deterioro ocasionado por material suelto, falta de compactación; a esa fecha aún no había transcurrido la época lluviosa del año 2007, por lo que en el mes de mayo del 2008, no se tiene información referente al estado actual de la calle. La Municipalidad expresa que ésta se encuentra en buen estado y presentó como evidencia fotografías del proyecto, pero no hay forma de constatar la fecha en que estas fotografías fueron tomadas, por lo que la deficiencia señalada no se subsana.

IV. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal le recomendamos realizar las acciones necesarias ante los poseedores de los inmuebles afectados con la realización del proyecto “Empedrado, Fraguado, Superficie Terminada de Calle hacia Planta de Tratamiento de Aguas Negras”, con el fin de formalizar los derechos de servidumbre, mediante escritura pública debidamente registrada, o Acta Notarial e inscribirla ante las instancias pertinentes.

V. PARRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al Examen Especial del proyecto "Empedrado, Fraguado, Superficie Terminada de Calle hacia Planta de Tratamiento de Aguas Negras" ejecutado por la Municipalidad de La Laguna, Departamento de Chalatenango, por el período del 29 de octubre al 15 de noviembre del 2006, el cual se ha preparado para comunicarse al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 27 de mayo del 2008.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


**DIRECTOR DE AUDITORIA
SECTOR MUNICIPAL.**

